

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título Pesetas | Desembolsado 0/0 | CAMBIOS DE HOY |
|-----------------------------|-------|--|----------------|------------------------|--------|--|--------------------------------------|------------------|-----------------|
| Fecha | 0/0 | | | Fecha | 0/0 | | | | |
| 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR | | | | | | | | | |
| <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | |
| 20-9-920 | 72,60 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.. | 72,50 | 20-9-920 | 530,00 | Banco de España..... | 500 | | 530,00 |
| 20-9-920 | 73,15 | " E, de 25.000 " " " | 73,20 | 15-9-920 | 288,00 | Compañía Arrend.ª de Tabacos. | 500 | 50 | |
| 20-9-920 | 73,30 | " D, de 12.500 " " " | 73,25 y 30 | 20-9-920 | 250,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | |
| 20-9-920 | 75,00 | " C, de 5.000 " " " | 75,00 | 28-7-920 | 99,00 | Banco de Castilla..... | 500 | 50 | |
| 20-9-920 | 75,00 | " B, de 2.500 " " " | 75,00 | 16-9-920 | 280,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | |
| 20-9-920 | 74,15 | " A, de 500 " " " | 75,00 | 20-9-920 | 170,00 | Banco Español de Crédito..... | 500 | | 170,00 |
| 20-9-920 | 75,00 | " G, de 100 " " " | 75,00 | 15-9-920 | 327,00 | Unión Española de Explosivos... | 500 | | |
| 20-9-920 | 75,00 | " H, de 200 " " " | 75,00 | 17-9-920 | 177,00 | Socied. Gral. Azu- { Preferentes. | 500 | | 173,00 y 172,00 |
| 20-9-920 | 75,00 | En series diferentes..... | 75,00 | 20-9-920 | 79,00 | carera España... { Ordinarias. | 500 | | 79,50 y 79,00 |
| 20-9-920 | 75,00 | | | 10-6-920 | 222,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | | | | | | | | |
| <i>Estampillado.</i> | | | | | | | | | |
| 30-9-920 | 84,50 | Serie F, de 24.000 pesetas nominales.. | 84,50 | 20-3-919 | 157,00 | La Papelera Española..... | 500 | | |
| 20-9-920 | 84,50 | " E, de 12.000 " " " | 84,50 | 3-9-920 | 102,00 | Unión Alcoholaria Española..... | 500 | | |
| 20-9-920 | 84,50 | " D, de 6.000 " " " | 84,50 | 6-9-920 | 20,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | |
| 20-9-920 | 84,75 | " C, de 4.000 " " " | 84,75 | 20-9-920 | 300,00 | Ferrocarriles de M. Z. A..... | 500 | | 300 pesetas. |
| 20-9-920 | 84,75 | " B, de 2.000 " " " | 84,50 y 75 | 20-9-920 | 296,00 | Idem Norte de España..... | 500 | | 296 id. |
| 20-9-920 | 84,75 | " A, de 1.000 " " " | 87,00 | 20-9-920 | 288,00 | B.ª Español del Rio de la Plata. | 500 | | 284 id. |
| 20-9-920 | 86,00 | " G, de 100 " " " | 87,00 | | | | | | |
| 20-9-920 | 86,00 | " H, de 200 " " " | 87,00 | | | | | | |
| 13-9-920 | 84,35 | En diferentes series..... | 84,50 | | | | | | |
| 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 7-9-920 | 88,00 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales.. | 88,00 | 17-9-920 | 97,75 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | | 98,00 |
| 20-9-920 | 88,00 | " D, de 12.500 " " " | 88,00 | 20-9-920 | 101,60 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | 101,60 y 55 |
| 15-9-920 | 87,00 | " C, de 5.000 " " " | 88,00 | 16-9-920 | 8,00 | Sociedad Gral. Azuc.ª España... | 500 | 5 | |
| 16-9-920 | 88,00 | " B, de 2.500 " " " | 88,00 | 11-3-916 | 35,00 | C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad. | 500 | | |
| 17-9-920 | 88,50 | " A, de 500 " " " | 88,00 | 25-6-920 | 87,50 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | |
| 16-9-920 | 88,00 | En diferentes series..... | 88,00 | 13-9-920 | 97,25 | F. C. M. Z. A., Va- Serie A. | 500 | 5 | |
| 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | |
| 20-9-920 | 94,70 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.. | 94,70 y 60 | 9-7-920 | 80,00 | Madrid a Ariza..... " B. | 500 | 4 1/2 | |
| 20-9-920 | 94,70 | " E, de 25.000 " " " | 94,70 y 75 | 16-12-919 | 75,00 | " C. | 500 | 4 | |
| 17-9-920 | 95,25 | " D, de 12.500 " " " | 94,75 | 20-7-920 | 55,50 | 1.ª serie. | 500 | 3 | |
| 20-9-920 | 95,00 | " C, de 5.000 " " " | 95,00 y 94,75 | 15-6-920 | 52,75 | Idem Norte de España. | 500 | 3 | |
| 20-9-920 | 95,00 | " B, de 2.500 " " " | 95,00 | 10-8-920 | 51,75 | na. Emisión 17 de 3.ª serie. | 500 | 3 | |
| 20-9-920 | 95,00 | " A, de 500 " " " | 95,00 | 10-8-920 | 51,75 | Enero 1905..... 4.ª serie. | 500 | 3 | |
| 20-9-920 | 95,00 | En diferentes series..... | 95,00 y 94,75 | 27-8-920 | 58,00 | 5.ª serie. | 500 | 3 | |
| Ayuntamiento de Madrid. | | | | | | | | | |
| 20-9-920 | 94,70 | | | 17-9-920 | 79,00 | Obligaciones | 500 | | 79,00 |
| 20-9-920 | 94,70 | | | 2-9-920 | 93,25 | Idem para pago de expropiacio- nes en el interior..... | 500 | | 93,25 |
| 17-9-920 | 95,25 | | | 15-9-920 | 92,00 | Idem "Empréstito Villa Ma- drid" de 1914..... | 500 | | |
| 20-9-920 | 95,00 | | | 20-9-920 | 92,00 | Idem id. id. de 1918..... | 500 | | 92,00 |
| 20-9-920 | 95,00 | | | 27-8-920 | 95,50 | Cédulas para idem de id. en el ensanche | 500 | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 277,000 |
| Idem fin corriente..... | " |
| Idem fin próximo..... | " |
| 4 por 100 amortizable..... | 500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 373,000 |
| Acciones del Banco de España..... | 17,000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | " |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 500 |
| Azucarera.—Preferentes | 32,500 |
| Idem.—Ordinarias | 25,000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 18,500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| |
|---|
| París, a la vista, cheque, 400.000 francos a 46,00 pesetas por 100 francos.—100.000 a 46,15. |
| Londres, a la vista, cheque, 12.000 libras a 23,90 pesetas cada una.—13.000 a 23,89. 5.000 a 23,91.—23.000 a 23,92. |
| Berlín, a la vista, cheque, 550.000 marcos a 11,00 pesetas por 100 marcos.—750.000 a 11,10.—250.000 a 11,15. |
| Nueva York, a la vista, cheque, 23.000 dollars a 6,75 pesetas cada uno.—10.000 a 6,75 30.000 a 6,755. |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 20 de Septiembre de 1920.

Existen en el Sudoeste de Francia y Nordeste de España varios mínimos relativos que hacen que el tiempo se mantenga poco estable en la Península. Soplan los vientos flojes en general de la región del Oeste, y hay marejada en el Cantábrico.

La temperatura máxima de ayer fue de 32 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Avila y Palencia.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas

Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Son probables las tormentas en el Cantábrico y en el Golfo de León.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

| Hora. | Barómetro en m. y a 0° | Temperatura en C° | Humedad relativa en % | VIENTO | | Lluvia 6 metros en mm. | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|-------------------|-----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9. | | | |
| 1 | 700,6 | 16,5 | 91 | SW..... | 1=Ventolina.. | 0,3 | Nuboso. | Temperatura máxima a la sombra... 21,2 |
| 7 | 700,8 | 11,2 | 82 | WSW... | 0=Calma.... | > | Despejado. | Idem mínima a la Idem..... 9,9 |
| 13 | 701,4 | 20,0 | 40 | S..... | 1=Ventolina.. | * | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 8,2 |
| 18 | 701,4 | 16,6 | 58 | SW..... | 0=Calma.... | > | Casi despejado. | Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros, 154 |

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Junio pasado para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 7.500 metros de paño con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones Centrales, se anuncia al público que, desde las doce de la mañana del día 24 del presente mes, hasta la misma hora del día 13 de Octubre próximo, los que quieran presentar proposiciones, pueden hacerlo en las Comisiones económicas de Prisiones de las capitales de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección general de Prisiones.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo; bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Madrid, 20 de Septiembre de 1920. El Director general, José María Cervantes.

Pliego de condiciones.

Primera. La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 7.500 metros de paño, con destino a la confección de trajes para uso de los reclusos en las Prisiones Centrales, de ellos 6.000 serán de color pardo, y los 1.500 restantes de color gris.

Segunda. La subasta se celebrará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la Presidencia del Director general del Ramo, o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe de Negociado de Instrucción y Trabajo o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Tercera. El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal, tanto para el paño de color pardo, como el gris, será el de 13 pesetas.

Cuarta. Se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, por lo menos con veinte días de anticipación, el anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta y solamente el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid. Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Dirección general de Prisiones y en las Comisiones económicas de Prisiones de Capitales de provincia.

Quinta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspadura ni enmienda, en papel sellado de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y el tipo de oferta será igual para ambos colores de paño. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata, o sea la cantidad de 4.875 pesetas, según el precio que se fija, pudiendo hacerse este depósito en metálico o su equivalente en valores del Estado.

Sexta. El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio, irá numerando correlativamente por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y la hora de la presentación; y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza. Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones, sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las presentadas.

Séptima. No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña a este pliego.

Octava. Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro lineal de paño que se contrata, y serán iguales para los dos tipos de color de dicho paño.

Novena. Adjudicado provisoriamente el remate, no será válido

hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que esta fué presentada.

Décima. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la correspondiente escritura de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias, una librada en el papel sellado correspondiente y otra simple.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios para aquél que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

Undécima. Para garantía y seguridad del contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de la contrata en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

Dodecima. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de depósitos, gastos de escrituras, copias y en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas preceptivas, se resolverán con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Marzo de 1908, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Condiciones particulares.

Primera. De los 7.500 metros de paño que se contrata, 6.000 serán de color pardo y los 1.500 restantes, de color gris. A fin de que los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta puedan apreciar los colores del paño que es objeto de este contrato, se hallarán de manifiesto las muestras del mismo en el Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección general de Prisiones, todos los días laborables, durante los horas de oficina.

Segunda. El total de metros que se contrata, será de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna clase, perfectamente batanada, sin olor grasiento, y sin que, al golpearse, aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia al dinamómetro Chewey, será por lo menos, de 58 kilogramos con la mínima dilatación de cinco centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho por diez de largo entre grapas, y de 43 kilogramos en la trama, con la dilatación de cuatro centímetros por lo menos, e iguales dimensiones en los trozos de prueba para los 6.000 metros de paño pardo y de 53 kilogramos de resistencia, con la dilatación mínima de cinco centímetros en sentido de la urdimbre y 43 kilogramos de resistencia, con la dilatación de cuatro centímetros en la trama, e iguales dimensiones en los trozos de prueba para los 1.500 metros restantes del paño gris.

El ancho del paño será de un metro 45 centímetros, y el peso de un metro lineal del mismo, en estado de sequedad, no podrá ser menor de 900 gramos, tanto para el paño pardo como para el gris.

Tercera. La entrega de los 7.500 metros de paño se verificará en un sólo plazo, que tendrá lugar a los sesenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

El paño objeto de este contrato, se presentará en cajas de madera, arpilleras o cualquier otra clase de embalaje, siempre que sea fuerte y resistente y ofrezca garantías de seguridad.

El embalaje se hará formando fardos o bultos cuyas dimensiones no excedan de 75 centímetros de ancho ni de 70 kilogramos de peso, quedando afecto al género entregado y a beneficio de la Dirección general de Prisiones, sin que por ello pueda reclamar el contratista ninguna clase de indemnización.

Cuarta. El contratista efectuará dichas entregas en el local que se designe por el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

También asistirán tres Peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Jefes u Oficiales del Cuerpo de Intendencia, otro por el de Hacienda, entre los del Cuerpo pericial de Aduanas y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

Quinta. Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, manifestarán los señores Peritos si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido, dicha Junta acordará si a su juicio procede o no la admisión, proponiendo a la Superioridad el acuerdo recaído, y en caso afirmativo el que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago a favor del contratista.

Sexta. Una vez admitidos por la Superioridad los 7.500 metros de paño contratado y ordenado su pago, se devolverá la fianza al contratista si no resultare para éste alguna responsabilidad.

Séptima. Si del reconocimiento resultare que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, anteriormente citada, haciéndose efectivos dichos perjuicios con arreglo a lo preceptuado en el artículo 61 de dicha ley.

Octava. En el caso de que el

contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de tres días, que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de Peritos para que en unión de los que hayan practicado el primero, y a presencia de la Junta receptora, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si procede o no la admisión de los géneros, quedando a arbitrio de la Dirección general de Prisiones para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los asistentes a los mismos.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva, por la Dirección general de Prisiones.

Novena. Si el contratista no pudiese hacer la entrega dentro del plazo que para hacerlo se le concede, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de quince días.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades a que alude el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Décima. El importe de este servicio será satisfecho con cargo a la partida consignada para "Vestuario, equipo y calzado" en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.º del Presupuesto de 1920-21, toda vez que en el mismo existe crédito disponible.

Undécima. El contratista tomará sobre sí la mala o buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan a su favor.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..., número..., según el cual se contrata la adquisición de 7.500 metros de paño con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones centrales, y confiriéndose en un todo con las cláusulas

las que contiene, se compromete y obliga a entregar dicho número de metros de paño en el plazo que se fija, al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada metro de paño, expresada en pesetas y céntimos de peseta), y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en..., según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S—1128

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico desde Los Caños hasta San Fausto de Chapela (prolongación del urbano de Vigo).

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910 publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza la cantidad de 2.257,75 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas a una nueva licitación verbal o abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abiertas no hubiesen proposición alguna se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sobre que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.ª Que existe petición de concesión de este tranvía garantizada con

la correspondiente fianza y que la Compañía anónima "Tranvías Eléctricos de Vigo", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho podrá ejercer por medio de persona competentemente autorizada que le represente en el acto de la subasta prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía "Tranvías Eléctricos de Vigo" deberá abonar a ésta el remate, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la adjudicación 2.859 pesetas en que ha sido valorado el proyecto añadiendo a esta cifra el importe que resulte en concepto de interés al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881, así como los gastos de confrontación y tasación del proyecto, debidamente justificadas.

2.ª Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones, y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920. El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de Los Caños a San Fausto de Chapela, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones rebajando un ... por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde Los Caños hasta San Fausto de Chapela (prolongación del tranvía de Vigo).

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía eléctrico desde Los Caños hasta San Fausto de Chapela.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar el pavimento de

la carretera en la zona ocupada por la vía y en medio metro a cada lado de la misma, bien con adoquines o afirmado en la forma que se prescribe en el pliego de condiciones, bien en otra forma que proponga el mismo concesionario y autorice el Ingeniero encargado de la inspección, quien podrá ordenar al concesionario en el caso de que éste no atendiese oportunamente a la buena conservación de dicha zona, ejecute sin demora las obras necesarias fijando un breve plazo para llevarlas a cabo.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que tenían e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto diotén los funcionarios facultativos encargados de su inspección con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de cajas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos a disposición del Ministerio de Fomento como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 11.288,70 céntimos en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo establecido en sus condiciones.

res y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformada por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente: cinco coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en los mismos puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el

art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, y a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varían entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el art. 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a

las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan a la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la construcción de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Art. 24. La construcción y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Jefatura de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, Agosto de 1920.—Aprobado por S. M.—E. Ortúño.

Aceptado, Vigo, 21 de Agosto de 1920.—Por "Tranvías Eléctricos de Vigo"—El Director gerente, R. Mella. Hay un sello de la Compañía anónima Tranvías Eléctricos de Vigo.

Tarifa.

Por viajero y kilómetro, por peaje, 0,96; por transporte, 0,04; total, 0,10.

Para su aplicación se tendrá en cuenta que la percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta la fracción de distancia, de modo que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

S—1126

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA NOVENA DE MURCIA

PUEBLO DE PINATAR

D. José Luis Pretel y Antón, Agente recaudador de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudoras a la Hacienda por el concepto rústica, cuarto trimestre de 1919-20 y pueblo expresado, se ha dictado con fecha 15 del pasado Abril la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1902, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de esta población, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres que se citan.

- Antonio Pérez Sáez, 0,37 pesetas.
- Antonio Serrano García, 7,75.
- Asensio Zapata, herederos, 0,22.
- Bernabé Conesa Sáez, 2,73.
- Blas Herrera Velasco, 0,11.
- Carlos María Cortado, 0,17.
- Carmen Arce Guliérrez, 11,72.
- Carmen Clases Ferrer, 0,06.
- Dolores Serrano García, 2,90.
- Dolores Gálvez del Baño, 0,22.
- Elisa Nolla, 1,12.
- Francisco Zubernán Albaladejo, pesetas 0,34.
- Francisco Salazar, herederos, 1,89.
- Francisco Sandoval, 15,45.
- Ildefonso Gallego Rojo, 2,34.
- Joaquín Hernández Sánchez, 0,41.
- José Albadalejo Sáez, 3,35.
- José Bruache Amorós, 1,01.
- José Espinosa León, 0,20.
- José Gómez Mesquiar, 1,00.
- José Fernández Niño, 0,03.
- José Montero Vidal, 0,6.
- Josefa Gálvez Pérez, 0,06.
- Josefa Teresa López, 0,11.
- Juan Sánchez Tárraga, 0,06.
- Luis Escriba, 7,42.
- Luciano Sánchez Muñoz, 0,34.
- Manuel Ibáñez Carrillo, 86,26.
- Mariano Sáez Barceló, 2,51.
- Mercedes Ferro Velasco, 0,34.
- Pedro Legal Heredia, 13,54.
- Rosendo Delgado Bueno, 0,17.
- Rosendo Alcaraz Zamorano, 3,29.
- Ramón Sáez Martínez, 2,23.
- Santiago Gómez Delgado, 0,06.
- Trinitario Triviño, 0,28.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de esta población.

Pacheco, a 25 de Mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, José Luis Pretel. P.—5173

D. José Luis Pretel y Antón, Agente recaudador de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto de contribución urbana, cuarto trimestre de 1919-20 y pueblo expresados, se ha dictado con fecha 15 del pasado Abril la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de esta población, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- Antonio Serrano García, 4,17 pesetas.
- Cayetano López Buendía, 0,50.
- El mismo, 0,34.
- Elvira Moya, 8,33.
- Francisco Clarés Albadalejo, 3,34.
- Francisco Imbernón, 1,67.
- Francisco Sánchez, 4,17.
- Telesforo Gallego Roja, 0,83.
- Jenaro Pérez Conesa, 4,17.
- José Ceño Martínez, 4,17.
- José Ceño Martínez, 4,17.
- José Albadalejo Sáez, 0,83.
- José Fernández Nieto, 16,67.
- Juan Sánchez Tárraga, 0,50.
- Luis Escriba, 5,83.
- Luis Escriba, 5,83.
- Manuel García Cotarillo, 0,51.
- Manuel Ibáñez Castón, 5,83.
- María Morafes Bolaños, 0,83.
- Mercedes Ferrá Velasco, 0,50.
- Mercedes Ferrá Velasco, 0,50.
- Rosendo Alcaraz Zamora, 4,17.
- El mismo, 11,67.
- El mismo, 0,83.
- Santiago Gómez Delgado, 0,34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de esta población.

Pacheco, a 25 de Mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, José Luis Pretel. P.—6174

PUEBLO DE SAN JAVIER

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1920.

D. José Luis Pretel y Antón, Agente recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto y pueblo arriba indicado, se ha dictado con fecha 13 de Abril la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorar sus domicilios y residir fuera de esta población, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nombres de los contribuyentes.

- Damián Albadalejo Bueno, 0,49 pesetas.
- Antonio Albadalejo Sáez, 0,21.
- Domingo Albadalejo Zapata, 0,15.
- Gregorio Albadalejo Zapata, 1,59.
- Pedro Aranda Alcaraz, 0,15.
- Nicolasa Albadalejo Pérez, 0,97.
- Antonio Avilés Mercader, 0,55.
- José Albadalejo Pérez, 0,19.
- Juan Antonio Avilés, 1,23.
- Julián Alcaraz Escudero, 0,61.
- José Ballester García, 0,12.
- Alfonso Bastida Siles, 0,06.
- Víctor Ballester Gómez, 0,37.
- Agustín Campillo Sáez, 0,2.
- José Cremades Soler, 1,35.
- Gregorio Conesa Vera, 13.
- Antonio Campillo García, 2,22.
- Diego Castejón Hidalgo, 1,85.
- Ana María Delgado Alarcón, 0,34.
- Francisco Dabo Martínez, 5,54.
- José Delgado Sánchez, 0,06.
- Gregorio Delgado Puzuelo, 0,19.
- Leónardo Egea Rubio, 1,23.
- Victoria Escudero Escudero, 0,14.
- Joaquín Albadalejo, 1,79.
- Modesto Escudero Pérez, 0,18.
- Joaquín Fernández Mate, 0,18.
- Felipe Fernández Bernal, 1,85.
- Francisco Frueluzo Sáez, 0,25.
- Joaquín Fernández Campillo, 1,14.
- Plácido Ferrer Torres, 1,22.
- Pedro Enciso Ortiz, 3,20.
- Antonio García Corral, 1,85.
- Luis García Pérez, 1,85.
- Justo García Pérez, 1,94.
- María Gómez Vidal, 0,06.
- Antonio García Sánchez, 3,70.
- Francisco Gómez Saura, 0,65.

Josefa Gómez Saura, 0,12.
 María Teresa García García, 0,93.
 Juan Hernández Gómez, 1,85.
 Juan Miguel Hernán Sáez, 1,85
 Juan Hernández Pérez., 0,74.
 Salvador Illan Clases, 3,01.
 Manuel Ibáñez Carrillo, 167,67.
 José María Giménez Pérez, 0,19.
 María Giménez Escudero, 0,70.
 Faustina Giménez Sau, 0,25.
 Antonio Giménez Martínez, 2,66.
 Jacinto Giménez Zapata, 0,74.
 Juliana Giménez Sáez, 1,42.
 Andrés López Naujos, 1,85.
 Mariano Leante, 0,11.
 Mariano López Moreño, 0,12.
 Antonia López Delgado, 0,12.
 José López Avilés, 0,34.
 Mariano López Moreño, 0,02.
 Patricio López Albaladejo, 17,11.
 José Lledó Vidal, 2,23.
 Miguel Martínez Lucas, 0,31.
 Mariano Martínez Aguilar, 1,25.
 Hilario Martínez Villaescusa, 0,25.
 Salvador Muñoz Sanmartín, 3,70.
 Vicente Manzano Crevillén, 2,26.
 Antonio Martínez Alcaraz, 3,30.
 Gregorio Martínez Albaladejo, 2,44.
 Joaquín Montesinos Ballester, 1,08.
 Rafael Martínez Castejón, 0,80.
 María Martínez Perluquer, 3,70.
 José Martínez Zapata, 3,70.
 Domingo Martínez Albaladejo, 3,46.
 Francisco Martínez Martínez, 2,04.
 Francisco Mercader Giménez, 0,06.
 Fulgencio Martínez Martínez, 0,31.
 Gabriel Martínez Moreno, 0,43.
 Mariano Martínez Carrasco, 0,12.
 José Martínez Castejón, 0,18.
 Tomás Martínez, herederos, 2,10.
 José Martínez Egea, 3,70.
 José Martínez García, 1,85.
 José Moreno Buendía, 31,91.
 Martín Martínez Castejón, 0,25
 Pedro Mercader López, 0,12.
 Pedro Martínez Gaimo, 5,57.
 Miguel Martínez Martínez, 0,56.
 Agustín Olme Albaladejo, 1,85.
 Matías Ortiz Avilés, 0,85.
 José Pardo Alcoeca, 1,85.
 José Pardo Ballester, 0,34.
 José Pardo Mercader, 1,85.
 José Pardo Sanz, 1,85.
 Tomás Pérez Pérez, 2,47.
 Francisco Peñalver Ferrer, 3,70.
 Jacinto Pérez Fernández, 1,85.
 Ramón Paes Infantes, 1,85.
 Juan Peñeño Sánchez, 0,74.
 Antonio Pérez Campillo, 1,85.
 Bernardino Pardo Lucas, 2,56.
 Donato Pérez Albaladejo, 3,70.
 Fulgencio Pérez Martínez, 1,85.
 José Pérez Calderón, 0,86.
 Mariano Pérez Zapata, 0,49.
 Miguel Pérez Sanz, 1,03.
 Tomás Peñalver Sanz, 3,70.
 Narciso Ramón Vidal, 0,19.
 Francisco Rosique, 3,70.
 Josefa Ros Giménez, 3,70.
 José Ruiz Cayuelas, 3,70.
 Pedro Rivera Pérez, 1,23.
 José Sánchez Sanz, 12,87.
 Josefa Sáez Pérez, 5,54.
 José Severiano Sáez Zapata, 2,66.
 Francisco Sánchez Giménez, 1,85.
 Juan Saura Sánchez, 1,29.
 Vicente Sáez Conesa, 7,55.
 Julián Sánchez Albaladejo, 3,63.
 Maximino Sánchez Rivera, 3,70.
 Joaquín Sánchez García, 3,70.
 José Antonio Saura Albaladejo, 3,70.
 José Sáez Pérez, 3,70.
 Mateo Siequer Pérez, 1,11.
 Dolores Sánchez Sánchez, 6,66.

Toribio Sánchez Pérez, 0,05.
 José Sánchez Sánchez, 0,68.
 Benita Sánchez, 1,29.
 Francisco Sánchez García, 3,70.
 Gregorio Sáez Fernández, 3,70.
 José María Sánchez García, 2,47
 Mariano Sáez Mercader, 1,51.
 Nicolás Sáez Ballester, 1,29.
 Simón Sáez Conesa, 10.
 José Torralva Saura, 3,70.
 Juan Villaescusa Sánchez, 2,70.
 Ginés Vidal Gambín, 1,85.
 Francisco Zapata Mercader, 4,10.
 José Zapata Manzanares, 5,70.
 Antonio Zapata Martínez, 3,70.
 Antonio Zapata Albaladejo, 6,69.
 Juan Zapata Zapata, 2,86.
 Antonio Zapata Moreño, 5,55.
 Joaquín Zapata Sáez, 13,29.
 Isidoro Zapata Jiménez, 2,47.
 Ramón Albaladejo Pérez, 0,74.
 Joaquín Albaladejo López, 0,48.
 Pedro Albaladejo Martínez, 0,37.
 Amador Cerdán, 2,96.
 Fernando Cebrían, 0,48.
 Salvador Carrasco Alpañés, 0,01.
 José Delgado Fernández, 0,31.
 Manuela Franco Caravaca, 1,79.
 María de la Fuensanta Gómez, 0,50.
 Alberto Juzles Conesa, 3,95.
 Juan de Dios Muñoz, 0,06.
 Antonio Martínez de la Plaza, 4,25.
 Jerónimo Plaza Martínez, 5,84.
 Isabel Peralta Soler, 0,07.
 Ambrosio Sáez Pardo, 4,75.
 Francisco Sánchez Martínez, 0,49.
 Gertrudis Sáez Pardo, 0,74.
 Juan Sánchez, 0,43.
 Mariano Trives Salinas, 9,12.
 Dolores Villaescusa Avilés, 2,83.
 María del Pilar Zarandona, 22,98.
 Jerónimo Castejón Martínez, 0,12.
 Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de esta población.
 Pachero, 17 de Mayo de 1920.—El Agente ejecutivo, José Luis Prefel.
 P—6175

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 4 Y 1/2 POR 100 (B. A.)—CUPON NUMERO 14. VENCIMIENTO 1.º DE OCTUBRE DE 1920.

El pago de este cupón se efectuará desde la fecha de su vencimiento, a razón de 11,25 pesetas, con deducción de impuestos, o sea a pesetas 10,30 líquido por cupón, en los siguientes sitios:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.
 En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.
 En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
 En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.
 Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2081

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES CORDOBA-MÁLAGA.—PAGO DEL CUPÓN NUMERO 100, VENCIMIENTO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1920.

El cupón número 100 de las Obligaciones Córdoba-Málaga, vencimiento 1.º de Octubre de 1920, se pagará a partir de la fecha indicada a razón de 7,125 pesetas, menos los impuestos, o sea a 6,37 pesetas líquido por cupón:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 21 de Septiembre de 1920.
 El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2082

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

OBLIGACIONES ANDALUCES 5 POR 100.—CUPON NUMERO 5. VENCIMIENTO 1.º DE OCTUBRE DE 1920.

El pago de este cupón se efectuará, desde la fecha de su vencimiento, a razón de 12,50 pesetas, con deducción de impuestos, o sea a 11,46 pesetas líquido por cupón, en los siguientes sitios:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2, y en la Sociedad Anónima "Arnús-Gari".

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 21 de Septiembre de 1920.
 El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—2083

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

REEMBOLSO DE 106 OBLIGACIONES CORDOBA-MÁLAGA, AMORTIZADAS EN EL SORTEO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

Las 106 Obligaciones Córdoba-Málaga, cuya lista se publica a continuación, se reembolsarán, con el cupón número 101 unido, a partir del 1.º de Octubre de 1920:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en el Banco de Barcelona, Sucursal número 2.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

A 475 pesetas, menos los impuestos, o sea a 468,20 pesetas líquido por obligación.

LISTA DE LAS 106 OBLIGACIONES A REEMBOLSAR.

7.013, 11.259 a 11.267, 11.409 a 11.418, 12.577 a 12.582, 20.553 a 20.562, 20.820 a 20.829, 21.768 a 21.772, 22.742 a 22.756, 23.182 a 23.191, 67.702 a

71.711, 71.021 a 71.030, 73.710 a 73.719, 73.769 a 73.773.

NUMEROS DE LAS OBLIGACIONES CORDOBA MALAGA AMORTIZADAS EN SORTEOS PRECEDENTES, PENDIENTES DE REEMBOLSO CON DEDUCCION DE LOS CUPONES INDEBIDAMENTE COBRADOS.

Amortización 1895 (Sorteo del 10 de Septiembre de 1895). Obligaciones reembolsables a 472,62 pesetas líquido. Cupón número 51, vencimiento 1.º de Abril de 1896, unido.

10.104

Amortización 1908 (Sorteo del 10 de Septiembre de 1908). Obligaciones reembolsables a 469,88 pesetas líquido. Cupón número 77, vencimiento 1.º de Abril de 1909, unido.

6.639, 6.840

Amortización 1909 (Sorteo del 10 de Septiembre de 1909). Obligaciones reembolsables a 469,88 pesetas líquido. Cupón número 79, vencimiento 1.º de Abril de 1910, unido.

10.100, 10.101, 10.102, 10.103.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.
El Secretario del Consejo, P. de Go-
rueda. X—2084

HOTEL HETZ (S. A.)

MADRID

« Pago de dividendo. »

que en conocimiento de los ac-

tores Accionistas de esta Sociedad, que el cupón número 5 de las acciones ordinarias se pagará a partir del día 1.º de Octubre próximo a 10 pesetas, con deducción de impuestos, o sea a 9,295 pesetas líquido por cupón, en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, Madrid.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.
El Secretario del Consejo, Alfredo de Alburquerque. X—2085

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre se satisfará el cupón número 14 de las Obligaciones de esta Sociedad, emisión de 1.º de Octubre de 1913, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los siguientes establecimientos:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.

En Barcelona, Sociedad Anónima "Arnús Gari" y Banco de Barcelona.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 20 de Septiembre de 1920.
El Secretario sustituto, Manuel G. de Rueda. X—2087

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre se satisfará el cupón núm. 3

de las Obligaciones de esta Sociedad, emitidas en 1.º de Enero de 1920, en los siguientes establecimientos, previa la presentación de los títulos definitivos correspondientes y mediante facturas duplicadas que se facilitarán:

En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.

En Barcelona, Sociedad Anónima "Arnús Gari" y Banco de Barcelona.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 20 de Septiembre de 1920.
El Secretario sustituto, Manuel G. de Rueda. X—2088

ASOCIACION HISPANO-BRITANICA (S. A.)

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 16 de Octubre próximo, a las diez y seis horas, en el domicilio social, Marqués de Cubas, número 10, para modificar los Estatutos y consecuencias de ello derivadas y para ratificar el nombramiento del nuevo Consejo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920.
El Secretario, J. Escobedo. X—2078